



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3417.

Artículo de oficio.

(Número 543.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—Segun los partes que he recibido de todos los puntos de estas islas, el estado sanitario es lo mas satisfactorio que puede apetecerse en las presentes circunstancias, incluso el pueblo de Andraitx que no ha tenido nuevos acometidos del mal reinante desde el 25 de setiembre último.

El señor gobernador de la provincia de Barcelona me dice con fecha 11 de este mes lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que en el dia de ayer con asistencia de las corporaciones civiles y militares y eclesiásticas se celebró en la Santa iglesia catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Altísimo por la feliz desaparicion del cólera-epidémico.—Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Barcelona 11 de octubre de 1854.—Pascual Madoz.—Sr. gobernador de las islas Baleares.»

Todo lo que se inserta en los periódicos de esta ciudad y Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Palma 17 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 544.)

Subsecretaría.—Negociado 2.º—Circular.—*En la Gaceta de Madrid número 644, de 7 del actual se halla inserta una real orden espedita por el ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual, que dice asi:*

Habiendo dispuesto el gobierno en 27 de agosto próximo pasado la detencion de bienes pertenecientes á la reina madre doña María Cristina de Borbon y su familia hasta que las córtes resuelvan lo que estimen conveniente; deseando que la administracion de estos bienes y la recaudacion de sus productos se verifiquen con las formalidades, esmero y cuidado que su impor-

tancia y calidad exigen, el Consejo de ministros ha nombrado administrador general de todos ellos á don Pedro Pascual Oliver, ministro plenipotenciario, con las facultades que á este encargo conceden las leyes.—Lo que de acuerdo del mismo Consejo comunico á V. S. para que disponga que los jueces, alcalde, depositarios y demas personas á quienes corresponda reconozcan por tal administrador general al referido don Pedro Pascual Oliver, y pongan á su cargo todos los bienes que en esa provincia pertenezcan á la referida señora doña María Cristina de Borbon y su familia, entendiéndose con el mismo en cuanto haga relacion con su cometido, y dando V. S. cuenta á este ministerio de haberlo así cumplido.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, á fin de que pueda tener debido y exacto cumplimiento. Palma 17 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 545.)

Sanidad.—El señor vocal letrado de esta Junta provincial de sanidad D. Antonio Ripoll y Mezquida que pasó en comision particular al pueblo de Andraitx, me manifiesta en oficio de esta fecha que, en vista de lo espuesto por la otra comision facultativa, practicadas por sí todas las diligencias é investigaciones convenientes, y resultando perfecto el estado sanitario de aquella poblacion y sin amagos que puedan de nuevo alterarla ni comprometer la del resto de las islas; ha resuelto en virtud de las facultades que se estaban cometidas, poner desde mañana en libre comunicacion al citado pueblo con toda la provincia, y que en aquel puesto se espidan limpias las patentes.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para que participe de la satisfaccion de que me siento dominado, ya por la suerte de nuestros hermanos de Andraitx, ya tambien porque con este motivo desaparecerá el temor que ha reinado desde que aquel pueblo tuvo la desgracia de ser invadido por la enfermedad reinante. Palma 20 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 546.)

El Ilmo. Sr. Director general de correos me dice con fecha 27 de setiembre último, lo siguiente:

Por real decreto de 1.º del corriente, del que remito á V. S. los ejemplares que deben distribuirse, se establecen cinco clases de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia particular, que deben usarse desde 1.º de noviembre próximo.—Son estas clases: Sellos de dos cuartos para el interior de las poblaciones y el de las Islas Canarias.—De cuatro cuartos para las cartas sencillas del reino é islas adyacentes.—De ocho cuartos para las dobles de los mismos puntos.—De un real para las cartas sencillas de Cuba y Puerto-Rico.—De dos reales para las dobles de los mismos puntos y las sencillas de Filipinas: para los certificados del reino, islas adyacentes, Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y paises extranjeros.—A fin, pues, de que se haga con exactitud y claridad el cambio de los sellos que resulten en poder de los particulares en 31 de octubre, y la rendicion de las cuentas por los administradores recaudadores principales de las provincias, ó los que hagan sus funciones; he creído oportuno comunicar á V. S. las prevenciones siguientes: 1.º El administrador recaudador principal de ese gobierno se hará cargo de los nuevos sellos que reciba de la fábrica en la cuenta de administracion de noviembre. 2.º Cuidará tambien de proveer de todas las clases de sellos con la debida antelacion al 1.º de aquel mes á las expendedorias de la capital y á los administradores de rentas estancadas, para que estos lo verifiquen á los respectivos estanqueros de sus partidos, así como á los puestos donde se venda sal, siempre que les merezcan seguridad, bajo las garantías necesarias. 3.º Entregará asimismo á los expendedores de la capital y á los administradores de rentas estancadas de los partidos las tarifas que se acompañan, las cuales deben tener expuestas al público todos los expendedores, en cumplimiento del real decreto de 1.º del corriente. 4.º Por medio del *Boletín oficial* de la provincia y por todos los demas que se estimen convenientes, se hará saber al público: 1.º Que los nuevos sellos de correos se expendrán desde 1.º de noviembre en los mismos términos que hasta aqui, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el real decreto de 1.º de setiembre. 2.º Siempre que no haya sellos de ocho cuartos deberán usarse los de cuatro. 3.º Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales. 4.º Si existiesen aun en poder de particulares sellos de cinco reales que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de junio próximo pasado, en que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los de cinco. 5.º La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de noviembre, ambos inclusive, en las cabezas de partido; en la capital se hará en las expendedorias que el Gobernador designe. 6.º La misma autoridad dará las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos. 6.º Los expendedores de la capital al liquidar en la segunda semana de noviembre con el administrador recaudador principal, y á los de los

partidos al verificar igual operacion en el referido mes con los administradores de estancadas, les harán cabal entrega de los sellos que al finalizar octubre hubieren quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán á la vez con la debida distincion los sellos de dicha procedencia. 7.º Los administradores de estancadas de los partidos verificarán la liquidacion con el administrador recaudador principal en fin del expresado mes de noviembre, y en el acto satisfarán efectivo cualquiera diferencia que de aquella resultare, considerando expendidos los que faltaren. 8.º Debiendo usarse nuevos sellos en 1.º de enero próximo de 1855, y con el fin de escusar tan frecuentes devoluciones á la fabrica nacional, los administradores-recaudadores principales conservarán en su poder los sellos que resulten, tanto sobrantes como cambiados. 9.º No permitiendo la premura del tiempo proveer de nuevos ejemplares de cuentas de administracion á los recaudadores de las provincias, dispondrá V. S. que el de ese gobierno continúe redactándolas en los existentes, debiendo tener presente aquel funcionario las prevenciones siguientes:—En la parte de la cuenta que tiene por epigrafe *Sellos de los años de 1853 y anteriores* se enmendará este poniendo *Sellos de 1854 hasta fin de octubre*, y se cargará en la casilla del cargo que está en blanco los sellos que reciba por cambiados, como: *Recibidos por cambio*. En la parte de la cuenta que dice: *Sellos del año 1854* se añadirá desde 1.º de noviembre. En esta se hará cargo de los nuevos sellos que reciba, y se datará en la casilla que está en blanco de los sellos que dé en cambio bajo el epigrafe de *Entregados por cambios*. En esta última parte de la cuenta, tanto en la de efectos como en la de caudales, se enmandará el encabezamiento de los renglones, ajustándolos á los nuevos precios de los sellos. 10. Si aun quedaren en esa provincia sellos del año 1853 y anteriores, se pondrá en otro ejemplar separado en el sitio que les está marcado, formando ambas cuentas unidas la del mes á que corresponde. 11. Si no existiesen en poder de ese administrador recaudador principal suficientes ejemplares impresos para las cuentas de administracion de sellos, se formarán en papel de oficio ajustadas exactamente á aquellos y sin permitir alteracion alguna.—La Direccion confia al celo de V. S. la ejecucion de las prevenciones expresadas, para lo cual V. S. acordará las medidas oportunas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento del público; advirtiendo que para el cambio de sellos de que trata la prevencion 4.ª en sus párrafos 5.º y siguientes, quedan facultadas todas las espededurías de esta capital para verificarlo. Palma 19 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 547.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—No habiendo ingresado aun la mayor parte de los ayuntamientos de esta provincia las cantidades que á la hacienda pública pertenecen por el 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios correspondientes á los tres trimestres ven-

cidos del año actual, la Administracion se hace en deber el encargarles la necesidad de que lo realicen dentro del mes de la fecha, evitándola el disgusto de adoptar para conseguirlo medidas mas graves, cuya adopcion repugna hasta donde le es posible, recomendándoles tambien con este motivo la conveniencia de que las certificaciones que deben ser el fundamento del cargo luego que se hubieren comprobado cual corresponde, y que fueron pedidas en circular de esta dependencia inserta en el Boletín oficial número 3403, comprendan los ingresos que deben obtenerse en todo el año, segun los presupuestos que al efecto se hubieren autorizado, debiendo remitirse con brevedad y en este sentido las que no se hayan aun dirigido y las que se formalizaron con referencia á uno ó mas trimestres que no contienen el cargo anual. Palma 16 de octubre de 1854.—Francisco de la Peña.

(Número 548.)

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

No habiendo producido remate en su mayor parte la subasta anunciada por edicto del Exmo. Sr. Intendente general militar de 29 de agosto último para contratar el suministro de utensilios á que se refiere, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion, que tendrá lugar en la intendencia general y en la subalterna del respectivo distrito, á la una del dia 3 de noviembre próximo, con sujecion á las mismas cláusulas y formalidades que la primitiva publicada en la *Gaceta de Madrid* del 30 de agosto núm. 606. *Diario de avisos* de la misma corte del dia siguiente, y *Boletín oficial* de esta provincia núm. 3396, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850, y por término de cuatro años á contar desde 1.º de enero del inmediato, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Castilla la Nueva, Andalucía, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Búrgos y Mallorca; el de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, desde 1.º de mayo de 1855; la de Murcia en el distrito militar de Valencia, y el de las plazas de Melilla,

Peñon y Alucemas de los presidios menores de Africa. Palma 22 de octubre de 1854.—Antonio Bernabeu.

(Número 549.)

Don Francisco Ignacio Sastre, escribano del juzgado de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Certifico: que por este juzgado y escribanía de mi cargo obra una causa criminal que se está instruyendo contra Bartolomé Ferrer y Reinés, y en ella entre otras cosas consta de lo que copio.—Don Mariano Peralta, auditor de guerra honorario y juez togado del juzgado de primera instancia del partido de Palma.—Por el presente 3.º y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Ferrer y Reinés, natural de la villa de Sóller, por iniciado en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de dinero, para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en estas cárceles á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta. Si lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados de este juzgado. Dado en Palma á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Mariano Peralta.—Por su mandado, Francisco Ignacio Sastre.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en Palma á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Francisco Ignacio Sastre.

(Número 550.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARGARITA.

Apesar de los repetidos avisos que á su tiempo se insertaron en el Boletín

oficial y periódicos de la capital para que los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito presentasen las relaciones de su respectiva riqueza, ninguno de los propietarios forasteros lo han verificado aun; por cuya falta no se pueden adelantar los trabajos estadísticos. Y como no puedan diferirse por mas tiempo para cumplir lo dispuesto por la Administracion principal de hacienda pública de 18 de setiembre último, hállase esta municipalidad en el imprescindible deber de prevenir de nuevo á todos los propietarios, colonos y ganaderos que tengan bienes en este distrito presenten dentro el preciso término de ocho dias las relaciones de su respectiva riqueza, con entera sujecion á los modelos unidos al reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846, con la advertencia de que los que dejen de presentarlas ó las presenten defectuosas ó faltas de veracidad incurrirán en la responsabilidad que marca el citado reglamento. Santa Margarita 19 octubre de 1854.—Bernardo Bibiloni, alcalde 2.º.—Por A. del A.—Martin Ribas, secretario.

(Número 551.)

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este ayuntamiento, ha dispuesto esta corporacion se anuncie al público por medio del Boletín oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de 3 de febrero de 1823, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten á esta municipalidad las solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes, dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en dicho periódico. Montuiri 19 de octubre de 1854. Pedro José Manera, alcalde.—P. A. D. A.—Gerónimo Cloquell, secretario interino.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.